



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Lunes 9 de Octubre de 2017

NUM. 33

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 22 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN DESIERTOS LOS OBSERVATORIOS CIUDADANOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ÁPORO, CHARO, CHILCHOTA, CHINICUILA, CHURINTZIO, CHURUMUCO, COENEO, COPÁNDARO, CUITZEO, HUANIQUEO, HUIRAMBA, INDAPARAPEO, JIMÉNEZ, LAGUNILLAS, LA PIEDAD, MADERO, MARCOS CASTELLANOS, MORELOS, NUEVO PARANGARICUTIRO, PANINDÍCUARO, PERIBÁN, QUERÉNDARO, SAHUAYO, TANGANCÍCUARO, TEPALCATEPEC, TLALPUJAHUA, TZITZIO, YURÉCUARO, ZACAPU, ZINÁPARO, ZIRACUARETIRO Y ZITÁCUARO, MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre las cuales se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, modificándose también la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las Entidades Federativas, entre los que se encuentra el Instituto Electoral de Michoacán¹.

SEGUNDO. El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió, entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que entró en vigor al día siguiente, la cual señala en su artículo 2, incisos c) y d), que dicha Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las pautas comunes a los procesos electorales federales y locales, así como la integración de los organismos electorales, entre ellos, este Instituto.

TERCERO. El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323, que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual estableció en su numeral 29 que el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir,

¹ Instituto Electoral de Michoacán, en adelante «Instituto»

organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Así también, en el artículo 35 del referido Código sustantivo, se dispuso lo relativo a la estructura y funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán², además de señalar que dicho Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, como lo es en el particular esta Comisión de Participación Ciudadana.

CUARTO. El 08 ocho de septiembre del año 2015 dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; en la que, por primera ocasión se reguló el mecanismo de participación ciudadana denominado Observatorio Ciudadano, mismo que debía ser acreditado por la Comisión Legislativa del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo ante los órganos del Estado.

QUINTO. El 27 veintisiete de abril de 2016 dos mil dieciséis, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, nuevas reformas a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, relacionadas a los Observatorios Ciudadanos, facultando a este Instituto para su tramitación y acreditación.

SEXTO. El 09 nueve de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General, mediante Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-33/2016, titulado: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN*; a través del cual, se emitió el Reglamento por el que se regularon los procedimientos de los Mecanismos de participación ciudadana que son competencia del Instituto, a excepción de la Consulta Ciudadana a Pueblos Indígenas.

SÉPTIMO. Entre los meses de enero y abril de 2017 dos mil diecisiete se emitieron diversas Convocatorias para la Constitución de los Observatorios Ciudadanos, por parte de los siguientes Ayuntamientos del Estado de Michoacán:

Cvo.	Ayuntamiento	Fecha de la emisión
1.	Áporo	23 de enero de 2017
2.	Charo	02 de febrero de 2017
3.	Chilchota	27 de enero de 2017
4.	Chinicuila	25 de mayo de 2017
5.	Churintzio	19 de enero de 2017

² Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en adelante «Consejo General».

6.	Churumuco	15 de enero de 2017
7.	Coeneo	24 de enero de 2017
8.	Copándaro	10 de marzo de 2017
9.	Cuitzeo	24 de enero de 2017
10.	Huaniqueo	22 de enero de 2017
11.	Huiramba	22 de febrero de 2017
12.	Indaparapeo	01 de febrero de 2017
13.	Jiménez	27 de febrero de 2017
14.	Lagunillas	26 de enero de 2017
15.	La Piedad	07 de febrero de 2017
16.	Madero	31 de enero de 2017
17.	Marcos Castellanos	03 de marzo de 2017
18.	Morelos	25 de enero de 2017
19.	Nuevo Parangaricutiro	25 de enero de 2017
20.	Panindícuaro	25 de enero de 2017
21.	Peribán	30 de enero de 2017
22.	Queréndaro	27 de enero de 2017
23.	Sahuayo	09 de abril de 2017
24.	Tangancicuaro	12 de enero de 2017
25.	Tepalcatepec	12 de enero de 2017
26.	Tlalpujahuá	27 de febrero de 2017
27.	Tzitzio	01 de febrero de 2017
28.	Yurécuaro	18 de enero de 2017
29.	Zacapu	15 de febrero de 2017
30.	Zináparo	01 de febrero de 2017
31.	Ziracuaretiro	24 de enero de 2017
32.	Zitácuaro	20 de enero de 2017

OCTAVO. En Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, del 06 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-09/2017, intitulado *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONTRALORÍA; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LAS COMISIONES DE REFORMA ELECTORAL, DE LA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS, PARA QUEDAR COMO DE REFORMA, DE FISCALIZACIÓN, DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTIVAMENTE; SE CUBREN LAS POSICIONES VACANTES DE ALGUNAS COMISIONES Y DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, Y SE RATIFICAN LAS PRESIDENCIAS DE LAS MISMAS*, quedando integrada la Comisión de Participación Ciudadana de la siguiente forma:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Presidente	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Integrante	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Lic. José Román Ramírez Vargas
Secretario Técnico	Secretario Ejecutivo

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 29 y 32 del Código Electoral del Estado, señalan que el Instituto, es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con la estructura necesaria, conformada por los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados. El órgano superior de dirección se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia y es responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los mecanismos de participación ciudadana, siendo que tales funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

SEGUNDO. Que en el mismo sentido, el artículo 34, fracciones III, IV, X y XI, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; integrar las comisiones permanentes y las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; así como todas aquellas conferidas por dicho Código y otras disposiciones normativas.

TERCERO. Que por su parte, el artículo 35 del Código Electoral del Estado dispone que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como que las Comisiones de Organización Electoral, Administración y Prerrogativas, Capacitación Electoral y Educación Cívica y, Vinculación y Servicio Profesional Electoral, funcionarán permanentemente.

En el mismo sentido, el referido numeral señala que las Comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto de acuerdo a su materia, proponer acciones, estudios, proyectos, así como presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, en todos los asuntos que les encomienden, según el caso, dentro del plazo que determine el Código o haya sido fijado por el Consejo General, para lo cual, deberá expedirse el Reglamento correspondiente.

En los mismos términos, el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, dispone como atribución del Consejo General entre otras, las de integrar las Comisiones permanentes y temporales, así como los Comités que determine,

los cuales se integrarán y funcionarán en los términos que disponga el propio Consejo General o las disposiciones aplicables.

CUARTO. Que en ese sentido, la Comisión de Participación Ciudadana cuenta con las atribuciones para dar trámite y vigilar que los procedimientos de participación ciudadana se desarrollen conforme a la Ley y el Reglamento, de conformidad con el artículo 22, fracción II del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Que los artículos 50, primer párrafo, 51 y 52 de la citada Ley local, refieren esencialmente que los Observatorios Ciudadanos serán órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los órganos del Estado en busca del beneficio social, cuya finalidad es promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

En el mismo sentido, en los numerales de mérito se señala que los Observatorios Ciudadanos representarán los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los órganos del Estado y que en ningún caso dichos Observatorios o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de observadores ciudadanos, debiendo ser acreditados por el Instituto.

Finalmente, en dichos dispositivos se establece que los Observatorios Ciudadanos tienen como objeto la construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones de los órganos del Estado, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del Estado y de los Municipios; la construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Estado y sus Municipios con visión de mediano y largo plazo; y, servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

SEXTO. Que de la misma manera, el artículo 57 de la referida Ley, establece que en la integración y funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos se deberá observar el adecuado equilibrio entre los sectores público, privado y social procurando la integración de académicos, investigadores, así como de sectores en condición de vulnerabilidad; que se cumpla con la transparencia en el ejercicio de sus funciones; así como, que se abone a la cultura democrática de participación ciudadana.

SÉPTIMO. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 55 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y el diverso 104 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, los Órganos del Estado respectivos están facultados para emitir las convocatorias para la integración de sus observatorios ciudadanos, en los plazos que dichos numerales contemplan.

Debiéndose garantizar que las referidas convocatorias se publiquen en los estrados del Órgano del Estado respectivo, en dos periódicos de mayor circulación en el Estado o municipio, según corresponda,

así como en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

OCTAVO. Es de destacarse que el artículo Cuarto Transitorio de la reforma de la citada Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el 27 veintisiete de abril de 2016 dos mil dieciséis, mandata que este Instituto debía emitir la normativa correspondiente a la integración y funcionamiento de los observatorios ciudadanos y una vez emitida debería hacerla del conocimiento a los Órganos del Estado a efecto de que estuvieran en condiciones de emitir la convocatoria para la constitución de sus Observatorios.

En tal sentido, el 09 nueve de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General, mediante Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-33/2016, titulado: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN*, mismo que le fue notificado a los diferentes Órganos del Estado.

NOVENO. Al respecto el artículo Séptimo Transitorio del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, establece que el Consejo General debía emitir la Convocatoria para la constitución del Observatorio de este Instituto en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la aprobación del referido Reglamento.

DÉCIMO. Por otro lado, el artículo 58 de la Ley en comento, establece que los Observatorios Ciudadanos **se integrarán por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos, los cuales deberán presentar para su acreditación la solicitud respectiva ante el Instituto**, la cual deberá contener una leyenda en donde se exprese la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear, además de señalar los datos generales y copia del documento que acredite la identidad del solicitante; la firma o huella dactilar; señalar domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones.

En ese sentido, el Instituto podrá verificar los requisitos solicitados mediante los mecanismos de seguridad que determine, de ser el caso, podrá requerir a los solicitantes para que dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes cumplan con lo observado, por lo que, de cumplirse cabalmente con los requisitos necesarios, se expedirá la constancia respectiva a cada integrante del Observatorio Ciudadano de que se trate.

En los mismos términos el artículo 103 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana dispone que los Observatorios Ciudadanos **se integrarán por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos.**

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, el artículo 106 del Reglamento en cita, refiere que los ciudadanos deberán presentar por escrito, una solicitud ante el Instituto, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Nombre completo de los solicitantes;
- II. Ocupación de los solicitantes;

- III. En su caso, sector social al que pertenezcan los solicitantes;
- IV. En caso de ser dos o más solicitantes, señalar quién será el representante común;
- V. Petición con firma autógrafa o en su caso, huella dactilar de los solicitantes o del representante común;
- VI. Domicilio para recibir notificaciones en la Capital del Estado o en la cabecera municipal de que se trate, así como autorizados para tal efecto;
- VII. Las copias simples de la credencial para votar con fotografía; y,
- VIII. Señalar expresamente la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear.

Asimismo, que las credenciales de los solicitantes deberán estar vigentes al día de la presentación de la solicitud con domicilio en el Estado de Michoacán y que las copias de las credenciales que sean aportadas en la solicitud, deberán ser legibles y por ambos lados.

DÉCIMO SEGUNDO. Que por lo que respecta a la integración de los Observatorios Ciudadanos, el artículo 108 del Reglamento de cuenta, establece que se regirá por las siguientes reglas:

- I. **Una vez emitida la convocatoria por el órgano respectivo, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación;**
- II. En caso de que se presente una solicitud sin previa convocatoria del órgano del Estado del que se trate, el Instituto hará del conocimiento a la población respectiva de tal circunstancia a través del Periódico Oficial del Estado, de los estrados del Instituto y de dos periódicos de mayor circulación del Estado o Municipio según corresponda, así como los demás mecanismos que la Dirección de Participación Ciudadana para tal efecto establezca, para que los interesados presenten su solicitud correspondiente en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su publicación oficial;
- III. Fuera de los plazos señalados en las fracciones I y II, no se podrá presentar solicitud alguna, en caso de que ocurra, se declarará improcedente;
- IV. **Se declarará desierto el Observatorio Ciudadano, en el caso de no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos en el tiempo establecido en las fracciones I y II, por lo que, no podrá solicitarse nuevamente hasta que transcurra el año calendario en curso;**
- V. Una vez transcurridos los plazos señalados en las fracciones I y II, y en su caso el plazo para la prevención, la Dirección de Participación Ciudadana propondrá en diez días hábiles a la Comisión un dictamen sobre la integración del Observatorio Ciudadano, el cual deberá tener en cuenta

lo siguiente:

- a) De ser posible, deberá considerarse, por lo menos a una persona que represente a los sectores público, privado y social, procurando la integración de académicos, investigadores y personas en condición de vulnerabilidad;
 - b) De ser viable que exista igualdad y equidad entre los diferentes sectores que integran la sociedad; y,
 - c) Se procurará que exista proporcionalidad.
- VI. La Comisión deberá aprobar el dictamen referido en la fracción anterior en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo;
- VII. La totalidad de las solicitudes se resolverán mediante un solo acuerdo del Consejo General; y,
- VIII. La Comisión, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la aprobación del dictamen de la Dirección de Participación Ciudadana al que se refiere este artículo, deberá remitir al Consejo General el expediente relativo al Observatorio Ciudadano, para que éste lo apruebe en próxima sesión.

DÉCIMO TERCERO. En relación al Municipio de **Áporo, Michoacán**, con fecha del 23 veintitrés de enero de 2017 dos mil diecisiete, el Ayuntamiento de la citada localidad a través de su Presidente Municipal, el ciudadano Pascual Merlos Rubio, emitió la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano de dicho Órgano del Estado.

En la referida convocatoria en su base Cuarta se estableció que los interesados en formar parte del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Áporo, Michoacán, debían presentar su solicitud ante este Instituto en el plazo de 30 treinta días hábiles, el cual inició el 30 treinta de enero y concluyó el 02 dos de marzo, ambos del año 2017 dos mil diecisiete.

No obstante, en atención a lo dispuesto por el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, el plazo de 30 treinta días hábiles para la presentación de la solicitud respectiva, se computará a partir de la fecha en que se publicó la convocatoria en comento en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a saber el día 10 diez de febrero de 2017 dos mil diecisiete³.

En ese orden de ideas, el plazo para la presentación de solicitudes por parte de los interesados de conformar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Áporo, Michoacán, inició el día 10 diez de febrero y concluyó el 24 veinticuatro de marzo del 2017

dos mil diecisiete, descontando los días sábados y domingos, por ser inhábiles en términos del artículo 9 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Ahora bien, derivado de una búsqueda minuciosa de la documentación recibida en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Michoacán, se advirtió que en el plazo anteriormente interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Áporo, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 103 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

Por lo tanto, esta Comisión de Participación Ciudadana observa que no se presentó la solicitud de al menos tres ciudadanos para que se pudiera constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Áporo, Michoacán, consecuentemente se procede a declararlo desierto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

DÉCIMO CUARTO. En lo concerniente al Municipio de **Charo, Michoacán**, el 02 dos de febrero de 2017 dos mil diecisiete, el Ayuntamiento de la referida localidad, a través de su Presidente Municipal, el ciudadano Ramón Hernández Pérez, emitió la convocatoria para la Constitución de su Observatorio Ciudadano.

En la referida convocatoria en su base Cuarta se estableció que los interesados en formar parte del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Charo, Michoacán, debían presentar su solicitud ante este Instituto en el plazo de 30 treinta días hábiles, el cual inició el 31 treinta y uno de enero y concluyó el 15 quince de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

Sin embargo, en términos del artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, el plazo de 30 treinta días hábiles para que los ciudadanos presentaran la solicitud de formar parte del Observatorio en comento, se computará a partir de la publicación oficial de la referida convocatoria, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, es decir, el día 28 veintiocho de febrero del año en curso⁴.

No obstante, en atención a lo dispuesto por el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, el plazo de 30 treinta días hábiles para la presentación de la solicitud respectiva, se computará a partir de la fecha en que se publicó la convocatoria en comento en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a saber el día 28 veintiocho de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

³ Ejemplar número 62, Sección Séptima, Tomo CLXVI, mismo que obra en los archivos de este Instituto.

⁴ Ejemplar número 74, Sección Séptima, Tomo CLXVI, mismo que obra en los archivos de este Instituto.

En ese sentido, el plazo para la presentación de solicitudes por parte de los interesados de conformar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Charo, Michoacán, inició el día 28 veintiocho de febrero y concluyó el 11 once de abril del 2017 dos mil diecisiete, descontando los días sábados y domingos, así como el día 20 veinte de marzo de 2017 dos mil diecisiete⁵, por ser inhábiles en términos del artículo 9 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Ahora bien, como consecuencia de una búsqueda minuciosa de la documentación recibida en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Michoacán, se advirtió que en el plazo anteriormente señalado, no se presentaron solicitudes de ciudadanos que estuvieran interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Charo, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 103 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

Por lo que, esta Comisión de Participación Ciudadana observa que no se presentó la solicitud de al menos tres ciudadanos para que se pudiera constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Charo, Michoacán, consecuentemente se determina declararlo desierto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

DÉCIMO QUINTO. En correlación al Municipio de **Chilchota, Michoacán**, con fecha del 27 veintisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete, el Ayuntamiento de la referida localidad, por conducto del Presidente Municipal el ciudadano Mario Silva Amezcua, emitió la Convocatoria para la Constitución de su Observatorio Ciudadano.

En la referida convocatoria en su base Cuarta se dispuso que los interesados en formar parte del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, debían presentar su solicitud ante este Instituto en el plazo de 30 treinta días hábiles, el cual inició el 30 treinta de enero y concluyó el 14 catorce de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

Empero, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, el periodo de 30 treinta días hábiles para que los ciudadanos interesados en formar parte del Observatorio de referencia presentaran la solicitud respetiva, se computará a partir de la publicación oficial de la referida convocatoria, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, es decir, el día 16 dieciséis de marzo de 2017 dos mil diecisiete⁶.

En tales circunstancias, el plazo para la presentación de solicitudes por parte de los interesados de conformar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, inició el día 16 dieciséis de marzo y concluyó el 27 veintisiete de abril del

2017 dos mil diecisiete, descontando los días sábados y domingos, así como el día 20 veinte de marzo de 2017 dos mil diecisiete⁷, por ser inhábiles en términos del artículo 9 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Ahora bien, es de destacarse que de una búsqueda minuciosa de la documentación que se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, se advirtió que en el plazo anteriormente señalado, no se presentaron solicitudes de ciudadanos que estuvieran interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 103 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

Por tanto, esta Comisión de Participación Ciudadana observa que no se presentó la solicitud de al menos tres ciudadanos para que se pudiera constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, consecuentemente se procede a declararlo desierto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

DÉCIMO SEXTO. Sobre el Municipio de **Chinicuila, Michoacán**, con data del 25 veinticinco de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el Ayuntamiento de la referida localidad, emitió la Convocatoria para la Constitución de su Observatorio Ciudadano.

En la referida convocatoria en su base Cuarta se estableció que los ciudadanos que tuvieran el interés de conformar parte del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chinicuila, Michoacán, debían presentar su solicitud en el plazo de 30 treinta días hábiles, mismo que comenzó el 25 veinticinco de mayo y finalizó el 06 seis de julio de 2017 dos mil diecisiete.

Sin embargo, en cumplimiento a lo mandado por el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, el término de 30 treinta días hábiles para que los ciudadanos presentaran su solicitud para conformar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chinicuila, Michoacán, se computará a partir de la publicación oficial de la convocatoria de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a saber, el día 13 trece de junio del año en curso⁸.

En esa tesitura, el plazo para la presentación de solicitudes por parte de los interesados de conformar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chinicuila, Michoacán, inició el día 13 trece de junio y concluyó el 24 veinticuatro de julio de 2017 dos mil diecisiete, descontando sábados y domingos, por ser inhábiles en términos del artículo 9 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

⁵ En términos del artículo 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

⁶ Ejemplar número 86, Sección Novena, Tomo CLXVI, mismo que obra en los archivos de este Instituto.

⁷ En términos del artículo 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

⁸ Ejemplar número 49, Sección Quinta, Tomo CLXVII, mismo que obra en los archivos de este Instituto.

Como resultado de una búsqueda minuciosa de la documentación recibida en la Oficialía de Partes de este Instituto, se desprende que en el término anteriormente señalado, no se presentaron solicitudes de interesados en conformar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chinicuila, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 103 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

Por consiguiente, esta Comisión de Participación Ciudadana observa que no se presentó la solicitud de al menos tres ciudadanos para que se pudiera constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chinicuila, Michoacán, consecuentemente se procede a declararlo desierto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

DÉCIMO SÉPTIMO. Por lo que ve al Municipio de **Churintzio, Michoacán**, con data del 19 diecinueve de enero de 2017 dos mil diecisiete, el Ayuntamiento de la referida localidad, por medio de su presidente municipal, el ciudadano Salvador Pulido Pimentel, emitió la Convocatoria para la constitución de su Observatorio Ciudadano.

En la referida convocatoria en su base Cuarta se estableció que los ciudadanos que estuvieran interesados en constituir el observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Churintzio, Michoacán debían presentar la solicitud respectiva ante este Instituto dentro del plazo de treinta días hábiles, comprendidos entre el día 20 veinte de enero y 20 veinte de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

A pesar de lo anterior, es de destacar que en cumplimiento a lo mandatado por el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, el plazo de 30 treinta días hábiles para que los interesados presentaran su solicitud para conformar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Churintzio, Michoacán, se computará a partir de la publicación oficial de la convocatoria de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a saber, el día 03 tres de marzo de 2017 dos mil diecisiete⁹.

En ese contexto, el plazo para la presentación de solicitudes por parte de los ciudadanos interesados en conformar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Churintzio, Michoacán, inició el día 03 tres de marzo y concluyó el 14 catorce de abril de 2017 dos mil diecisiete, descontado sábados y domingos, así como el día 20 veinte de marzo de 2017 dos mil diecisiete¹⁰, por ser inhábiles en términos del artículo 9 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Así pues, de una minuciosa búsqueda en los documentos recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, se obtuvo como resultado que en el plazo señalado en el párrafo

precedente, no se presentaron solicitudes de personas interesadas en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Churintzio, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 103 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

De modo que, esta Comisión de Participación Ciudadana observa que no se presentó la solicitud de al menos tres ciudadanos para que se pudiera constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chinicuila, Michoacán, consecuentemente se determina declararlo desierto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

DÉCIMO OCTAVO. Con respecto al Municipio de **Churumuco, Michoacán**, el 15 quince de enero de 2017 dos mil diecisiete, se emitió por parte del Ayuntamiento de la citada municipalidad por conducto del Presidente, el ciudadano Gilmar Torres Abarca, la Convocatoria para la constitución de su Observatorio Ciudadano. En la convocatoria en estudio, en su base Cuarta se dispuso que las solicitudes de las personas interesadas en formar parte del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Churumuco, Michoacán, debían presentarse en un plazo de 30 treinta días hábiles, comprendido entre los días 16 dieciséis de enero al 27 veintisiete de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

No obstante, es de destacar que en cumplimiento a lo mandatado por el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, el plazo de 30 treinta días hábiles para el efecto de que las personas interesadas presentaran su solicitud para constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Churumuco, Michoacán, se computará a partir de la publicación oficial de la convocatoria del citado Órgano del Estado, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, lo cual ocurrió el día 23 veintitrés de marzo de 2017 dos mil diecisiete¹¹.

En esa lógica, el plazo para que los ciudadanos interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Churumuco, Michoacán, presentaran su solicitud ante este Instituto, comenzó el 23 veintitrés de marzo y concluyó el 04 cuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete, descontando los días sábados y domingos por ser inhábiles, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Así se tiene en este asunto, que de una minuciosa búsqueda en los documentos recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, se advirtió que no se presentaron solicitudes de personas interesadas en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Churumuco, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y

⁹ Ejemplar número 77, Sección Sexta, Tomo CLXVI, mismo que obra en los archivos de este Instituto.

¹⁰ En términos del artículo 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

¹¹ Ejemplar número 77, Sección Sexta, Tomo CLXVI, mismo que obra en los archivos de este Instituto.

103 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

De manera que, esta Comisión de Participación Ciudadana observa que no se presentó la solicitud de al menos tres ciudadanos para que se pudiera constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chinicuilá, Michoacán, consecuentemente se determina declararlo desierto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

DÉCIMO NOVENO. Por lo que ve al Municipio de **Coeneo, Michoacán**, mediante oficio COE/SM/53/2017 del 16 dieciséis de febrero de 2017 dos mil diecisiete, firmado por la licenciada Daniela Guzmán Gaspar, Secretaria Municipal del Ayuntamiento de la citada localidad, informó a este Instituto que con fecha del 24 veinticuatro de enero de la presente anualidad, dicho Órgano del Estado emitió la Convocatoria para la constitución de su Observatorio Ciudadano.

La Convocatoria en comento, en su base Cuarta establece que los ciudadanos que tengan interés en formar parte del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Coeneo, Michoacán, debían presentar ante este Instituto la solicitud respectiva, en el plazo de treinta días hábiles, comprendido entre el día 24 veinticuatro de enero y el 08 ocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

Empero, el plazo de 30 treinta días para la presentación de las solicitudes deberá computarse a partir de la publicación oficial de la convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, es decir a partir del 02 dos de marzo de 2017 dos mil diecisiete¹², en términos de lo dispuesto por el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

En virtud de lo señalado, el plazo para que los ciudadanos interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Churumuco, Michoacán, presentaran su solicitud ante este Instituto, comenzó el 02 dos de marzo y concluyó el 13 trece de abril de 2017 dos mil diecisiete, descontando los días sábados y domingos por ser inhábiles, así como el día 20 veinte de marzo de 2017 dos mil diecisiete¹³, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Es de destacarse que este Instituto fue informado mediante oficio COE/SM/56/2017 de fecha 14 catorce de marzo de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por la licenciada Daniela Guzmán Gaspar, Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Coeneo, Michoacán, que el referido Órgano del Estado publicó la convocatoria para la Constitución de su Observatorio Ciudadano, en el ejemplar del periódico denominado «El Heraldo de Zacapu» del 20 veinte de febrero de 2017 dos mil diecisiete, así como en el semanario intitulado «La Expresión de Zacapu» correspondiente al periodo del 21 veintiuno al 27 veintisiete de febrero de 2017 dos mil

diecisiete, los cuales exhibió en original y obran en los archivos de este Organismo.

Ahora bien, de una búsqueda minuciosa a los documentos recibidos en la Oficiala de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, se percató que no se presentaron solicitudes de personas interesadas en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Coeneo, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 103 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

Luego entonces, esta Comisión de Participación Ciudadana observa que no se presentó la solicitud de al menos tres ciudadanos para que se pudiera constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Coeneo, Michoacán, consecuentemente se determina declararlo desierto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

VIGÉSIMO. En lo relativo al Municipio de **Copándaro, Michoacán**, por medio del oficio 028/PMC/2017 del 27 veintisiete de marzo de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el ciudadano David García García, Presidente Municipal de la referida localidad, informó a este Instituto de que día 16 dieciséis del mismo mes y año, se emitió la Convocatoria para la constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de la municipalidad en comento.

La mencionada Convocatoria, en su base Cuarta, dispone que los ciudadanos interesados en formar parte del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán, debían presentar su solicitud ante este Instituto en el plazo de 30 treinta días hábiles, el cual comenzó el 01 uno de febrero y concluyó el 30 treinta de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

Empero, el plazo de 30 treinta días para que los ciudadanos interesados presentaran su solicitud para conformar el Observatorio Ciudadano de mérito, deberá computarse a partir de la publicación oficial de la convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, es decir a partir del 06 seis de abril de 2017 dos mil diecisiete¹⁴, en términos de lo dispuesto por el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tal motivo, es que el plazo con el que contaban los ciudadanos para presentar ante este Instituto su solicitud con la finalidad de constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán, comenzó el 06 seis de abril y concluyó el 18 dieciocho de mayo de 2017 dos mil diecisiete, descontando los días sábados y domingos, así como el día 1° primero de mayo de 2017 dos mil diecisiete¹⁵, por ser inhábiles, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

¹² Ejemplar número 76, Sección Cuarta, Tomo CLXVI, mismo que obra en los archivos de este Instituto.

¹³ En términos del artículo 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

¹⁴ Ejemplar número 1, Sección Tercera, Tomo CLXVII, mismo que obra en los archivos de este Instituto.

¹⁵ En términos del artículo 74, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo.

Es de destacarse que este Instituto fue informado mediante el comunicado señalado en párrafos anteriores, que la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán, también fue publicada en el ejemplar del semanario denominado «La expresión de Zacapu la verdad de la palabra», correspondiente al periodo del 21 veintiuno al 27 veintisiete de marzo de 2017 dos mil diecisiete, mismo que se exhibió en original y obra en los archivos de este Instituto.

Ahora bien, de una búsqueda minuciosa a los documentos recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, se pudo observar que no se presentaron solicitudes de interesados en conformar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 103 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

Ergo, esta Comisión de Participación Ciudadana observa que no se presentó la solicitud de al menos tres ciudadanos para que se pudiera constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán, consecuentemente, se le declara desierto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

VIGÉSIMO PRIMERO. Respecto al Municipio de **Cuitzeo, Michoacán**, el 24 veinticuatro de enero de 2017 dos mil diecisiete, el Ayuntamiento de la localidad de mérito, emitió la Convocatoria para la constitución de su Observatorio Ciudadano, a través de su Presidente, el ciudadano Juan Mascote Sesento.

Del estudio de la Convocatoria en comento, se observa que en su base Cuarta se dispuso que, quienes estuvieren interesados en conformar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Cuitzeo, Michoacán, debían presentar la solicitud correspondiente ante este Instituto, en el plazo de 30 treinta días hábiles que comprendió del día 24 veinticuatro de enero al 09 nueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

Sin embargo, el plazo de 30 treinta días hábiles para la presentación de las solicitudes de los interesados en constituir del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Cuitzeo, Michoacán, deberá computarse a partir de la publicación oficial de la Convocatoria respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, lo cual sucedió, el 21 veintiuno de febrero de 2017 dos mil diecisiete¹⁶.

Por tal motivo, el plazo para que las personas interesadas en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Cuitzeo, Michoacán, presentaran la solicitud respectiva ante este Instituto comenzó el día 21 veintiuno de febrero al 04 cuatro de abril de 2017 dos mil diecisiete, descontando los días sábados y domingos, así como el 20 veinte de marzo de 2017 dos mil diecisiete¹⁷, por ser inhábiles, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 del

Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Ahora bien, derivado de una búsqueda minuciosa búsqueda en los documentos recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, se obtuvo como resultado que en el plazo referido no se presentaron solicitudes para la conformación del Observatorio Ciudadano en comento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 103 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

Por lo tanto, esta Comisión de Participación Ciudadana observa que no se presentó la solicitud de al menos tres ciudadanos para que se pudiera constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Cuitzeo, Michoacán, consecuentemente se determina declararlo desierto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En relación al Municipio de **Huaniqueo, Michoacán**, con data del 09 nueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el Ayuntamiento de la citada localidad, emitió por conducto de su Presidente el ciudadano Heriberto Ambris Tovar, la Convocatoria para la constitución del Observatorio Ciudadano del Órgano del Estado en comento.

En la referida Convocatoria, en su base Cuarta, se dispuso que los ciudadanos interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Huaniqueo, debían presentar sus solicitudes en el período de 30 treinta días hábiles, el cual comenzó el 24 veinticuatro de enero y concluyó el 07 siete de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

A pesar de lo anterior, no debe soslayarse lo ordenado por el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, por lo que, el plazo de 30 treinta días hábiles con el que contaban los interesados para la presentación de su solicitud para la constitución del Observatorio Ciudadano en comento, deberá computarse a partir de la publicación oficial de la Convocatoria respectiva, lo cual ocurrió el día 09 nueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete¹⁸.

En esa perspectiva, las personas interesadas en conformar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, estuvieron en condiciones de presentar la solicitud respectiva entre los días 09 nueve de marzo y 20 veinte de abril de 2017 dos mil diecisiete, descontando los días sábados y domingos, así como el 20 veinte de marzo de 2017 dos mil diecisiete¹⁹, por ser inhábiles, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Como consecuencia de una búsqueda minuciosa en los documentos

¹⁶ Ejemplar número 69, Sección Décima, Tomo CLXVI, mismo que obra en los archivos de este Instituto.

¹⁷ En términos del artículo 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

¹⁸ Ejemplar número 81, Sección Segunda, Tomo CLXVI, mismo que obra en los archivos de este Instituto.

¹⁹ En términos del artículo 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, se observó que en el plazo señalado en el párrafo precedente, no se presentaron solicitudes para la conformación del Observatorio Ciudadano en comento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 103 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

Por lo que, esta Comisión de Participación Ciudadana observa que no se presentó la solicitud de al menos tres ciudadanos para que se pudiera constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, consecuentemente se determina declararlo desierto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

VIGÉSIMO TERCERO. En relación al Municipio de **Huiramba, Michoacán**, el día 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se emitió por parte del Ayuntamiento de citada localidad, la Convocatoria para la constitución del Observatorio Ciudadano su Observatorio Ciudadano, por medio de su Presidente, el ciudadano José Humberto García Domínguez.

En la Convocatoria de referencia, en su base Cuarta, se señaló que las personas que tuvieran la intención de constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Huiramba, Michoacán, debían haber presentado sus solicitudes ante este Organismo en el plazo de 30 treinta días hábiles, el cual inició el día 22 veintidós de febrero al 06 seis de abril de 2017 dos mil diecisiete.

Sin embargo, no debe omitirse lo ordenado por el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, por lo que, el plazo de 30 treinta días hábiles con el que contaban los interesados para la presentación de su solicitud para la constitución del Observatorio Ciudadano en comento, deberá computarse a partir de la publicación oficial de la Convocatoria respectiva, lo cual ocurrió el día 02 dos de marzo de 2017 dos mil diecisiete²⁰.

Con base en lo anterior, el plazo para que las personas interesadas en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Huiramba, Michoacán, presentaran la solicitud respectiva ante este Instituto fue el comprendido entre el día 02 dos de marzo al 13 trece de abril de 2017 dos mil diecisiete, descontando los días sábados y domingos, así como el 20 veinte de marzo de 2017 dos mil diecisiete²¹, por ser inhábiles, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Desprendido de ello se inició una búsqueda minuciosa en los archivos recibidos o registrados en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, como resultado se concluyó que en el plazo instaurado no se presentaron solicitudes para la conformación del Observatorio Ciudadano en comento, de conformidad a lo

dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 103 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

Por lo tanto, esta Comisión de Participación Ciudadana infiere que no se presentó la solicitud de al menos tres ciudadanos para que se pudiera constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Huiramba, Michoacán, consecuentemente se determina declararlo desierto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

VIGÉSIMO CUARTO. En lo que toca al **Municipio de Indaparapeo, Michoacán**, con fecha del día 08 ocho de febrero del presente año, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio 0142/2017, signado por el Ingeniero Gerardo Flores González, Secretario del Ayuntamiento ya mencionado, mediante el cual remitió la Convocatoria emitida para la integración del Observatorio Ciudadano de dicho Ayuntamiento, asimismo envió copia del acuse de recibido en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con fecha 23 veintitrés de febrero de este mismo año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano un segundo oficio con clave 0223/2017, signado por el Ingeniero Gerardo Flores González, Secretario del Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, por medio de este oficio se remitió un ejemplar del Periódico «Amanecer de Michoacán» de circulación regional en dicho Municipio, fechado el 13 trece de febrero del presente año, mismo que obra en el expediente de este asunto.

La Convocatoria mencionada, emitida el día 01 primero de febrero de 2017 dos mil diecisiete a través de su Presidente Municipal, en ciudadano Alejandro Gámez Vega, estableció en su base Cuarta que las personas interesadas en formar parte del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento mencionado podían presentar su solicitud, en la sede de este Instituto Electoral, dentro del plazo comprendido del día 01 primero de febrero al día 15 quince de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

No debe de omitirse que, en cumplimiento a lo mandatado por el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, el término de 30 treinta días hábiles para que los ciudadanos presentaran su solicitud para integrar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, al igual que de todos los Observatorios Ciudadanos, se verificará a partir de la publicación oficial de la convocatoria de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, que en este caso fue el día 16 dieciséis de febrero del año en curso²².

En ese orden de ideas, el plazo para que los interesados en integrar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Indaparapeo,

²⁰ Ejemplar número 76, Sección Tercera, Tomo CLXVI, mismo que obra en los archivos de este Instituto.

²¹ En términos del artículo 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

²² Ejemplar número 66, Sección Octava, Tomo CLXVI, mismo que obra en los archivos de este Instituto.

Michoacán, pudieran presentar su solicitud inició el día 16 dieciséis de febrero y concluyó el 30 treinta de marzo de 2017 dos mil diecisiete, descontando sábados y domingos por ser inhábiles, así como el 20 veinte de marzo de 2017 dos mil diecisiete²³, en términos del artículo 9 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

A partir de ello se inició una búsqueda dentro de los registros de los archivos recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, que como resultado se desprende que en el término anteriormente señalado, no se presentaron solicitudes de interesados en conformar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 103 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

Por tanto, esta Comisión de Participación Ciudadana observa que no se presentó la solicitud de al menos tres ciudadanos para que se lograra integrar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, consecuentemente se procede a declararlo desierto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

VIGÉSIMO QUINTO. Dentro de lo que corresponde a la integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, el día 14 catorce de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, se recibió el oficio MJM/2017/03/052, el cual fue signado por el arquitecto Arturo León Balvanera, Presidente Constitucional del mencionado Ayuntamiento, mediante este oficio informó la emisión de la convocatoria para la integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de la citada municipalidad, adjuntando copia certificada de la misma así como un ejemplar del periódico «El Heraldo de Zacapu» de fecha 27 veintisiete de febrero del presente año, los cuales obran dentro del expediente correspondiente.

Dicha convocatoria, emitida a través del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, en su base Cuarta establece que aquellos interesados en presentar su solicitud para integrar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, debían presentarla en el domicilio de este Órgano Electoral, dentro del plazo de treinta días hábiles, que dentro de la misma convocatoria se estableció del día 27 veintisiete de febrero al 10 diez de abril del 2017 dos mil diecisiete.²⁴

No obstante, con base en lo dispuesto por Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, en su artículo 108, fracción I, el plazo de 30 treinta días para la presentación de las solicitudes deberá contabilizarse a partir de la publicación oficial de la convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, que en este caso fue a partir del 17 diecisiete de marzo de la presente anualidad.

Contemplando lo anterior, el plazo legal para que los ciudadanos interesados en formar parte el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, presentaran su solicitud ante este Instituto, se contempló a partir del día 17 diecisiete de marzo y concluyó el día 28 veintiocho de abril de 2017 dos mil diecisiete, descontando los días sábados y domingos por ser inhábiles, así como el 20 veinte de marzo de 2017 dos mil diecisiete²⁵, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

A partir de esta hipótesis y como consecuencia de un análisis de los registros de los documentos recibidos por parte de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, se concluyó que no se presentó ninguna solicitud de interesados en formar parte del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 103 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

De tal forma que, esta Comisión de Participación Ciudadana determina que no se presentó solicitud de al menos tres ciudadanos para que se pudiera constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de la municipalidad de Jiménez, Michoacán, y se determina determinar dicho Observatorio Ciudadano como desierto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

VIGÉSIMO SEXTO. Dentro de lo que respecta al **Municipio de Lagunillas, Michoacán**, se recibió en la Oficialía de Partes el oficio de clave 02/17, el día veintisiete de enero del año en curso, signado por el ciudadano Moisés Chávez Aguirre, Presidente Municipal de dicha localidad, mediante el cual remitió la convocatoria emitida para la integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento en comento.

La convocatoria en mención, emitida con data 26 veintiséis de enero del presente año, a través del Presidente Municipal de esta localidad, estableció en su base Cuarta que todos aquellos ciudadanos interesados en formar parte del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Lagunillas, Michoacán, debían presentarla en el sitio de este Instituto Electoral, dentro del plazo que comprendía del 26 veintiséis de enero al día 09 nueve de marzo del 2017 dos mil diecisiete.

Sin embargo, el plazo de 30 treinta días hábiles con el que contaban los interesados para la presentación de su solicitud para la integración del Observatorio Ciudadano del municipio en comento, deberá calcularse desde de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la Convocatoria respectiva, esto con base en lo regulado por el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, lo cual aconteció el día 07 siete de febrero de la anualidad que estamos cursando.²⁶

²³ En términos del artículo 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

²⁴ Ejemplar número 87, Sección Séptima, Tomo CLXVI, mismo que obra en los archivos de este Instituto.

²⁵ En términos del artículo 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

²⁶ Ejemplar número 59, Sección Séptima, Tomo CLXVI, mismo que obra en los archivos de este Instituto.

De modo que, contemplando el fundamento legal que se señaló en el párrafo que antecede, fue del 07 siete de febrero al 21 veintiuno de marzo del 2017 dos mil diecisiete, la veda legal para poder presentar la solicitud respectiva de las personas interesadas en conformar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Lagunillas, Michoacán, descontando los días sábados y domingos, así como el 20 veinte de marzo de 2017 dos mil diecisiete²⁷, por ser inhábiles, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Partiendo de ello y derivado de una examinación minuciosa en los registros de la Oficialía de Partes de este Órgano, se llegó a la conclusión que en la veda legal señalada anteriormente, no se presentaron solicitudes para la integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Lagunillas, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 103 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo anterior, esta Comisión de Participación Ciudadana advierte que no se presentó la solicitud de al menos tres ciudadanos para que se pudiera integrar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Lagunillas, Michoacán, por lo tanto, se llega a la determinación de declararlo como desierto, adaptándose a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. En lo atinente al **Municipio de La Piedad, Michoacán**, se emitió la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento en comento, a través del Ingeniero Juan Manuel Estrada Medina, Presidente Municipal de esta localidad, esto con fecha del 07 siete de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

La convocatoria a la que se hace alusión en el párrafo que antecede, en su base Cuarta, señaló que las personas que tuvieran la intención de formar parte integral del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, debían presentar sus solicitudes, ante este Instituto Electoral, en el plazo de 30 treinta días hábiles, el cual inició el día 08 ocho de febrero y terminó el día 22 veintidós de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

Empero, no debe incumplirse lo señalado por el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, por lo que, el plazo de 30 treinta días hábiles referidos en la convocatoria para que los interesados pudieran presentar su solicitud para la constitución del Observatorio Ciudadano en comento, deberá computarse a partir de la publicación oficial de la Convocatoria respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, lo cual ocurrió el día 13 trece de

marzo de 2017 dos mil diecisiete²⁸.

Por lo tanto, el plazo para que las personas interesadas en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, presentaran la solicitud respectiva ante este Órgano Electoral, fue el entendido entre el día 13 trece de marzo al 24 veinticuatro de abril de 2017 dos mil diecisiete, descontando los días sábados y domingos, así como el 20 veinte de marzo de 2017 dos mil diecisiete²⁹, por ser inhábiles, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Con sustento en lo señalado anteriormente y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 103 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana, se inició una búsqueda minuciosa en los registros que se llevan en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, llegándose a la conclusión de que en el plazo establecido para ello, no se presentaron solicitudes para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán.

Así pues, esta Comisión de Participación Ciudadana determina que no se presentó la solicitud de al menos tres ciudadanos para que se lograra integrar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, por lo tanto se determina declararlo como desierto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

VIGÉSIMO OCTAVO. En relación al **Municipio de Madero, Michoacán**, a través del oficio presentado en la Oficialía de partes el día 17 diecisiete de febrero de este año, signado por el ciudadano Jorge A. Ortega Ávila, Presidente Municipal de la localidad en comento, mediante el cual remitió en copia certificada la Convocatoria emitida para la integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Madero, Michoacán, de fecha 31 treinta y uno de enero del año que cursamos, así como copia simple del oficio número 42 cuarenta y dos, de la misma fecha, signado por el aludido Presidente Municipal y dirigido al Licenciado José Juárez Valdovinos, Director del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, los cuales obran en el expediente correspondiente a dicho Observatorio Ciudadano.

La correspondiente Convocatoria, emitida con data 31 treinta y uno de enero del presente año, por conducto del Presidente Municipal de Madero, Michoacán, en su base Cuarta, refiere que los interesados en formar parte del Observatorio Ciudadano de esta municipalidad, debían presentar sus solicitudes ante el Instituto Electoral de Michoacán, en el período de 30 treinta días hábiles, el cual fue señalado del día 03 tres de febrero y concluyó el 17 diecisiete de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

Sin embargo, no debe de pasarse por alto lo determinado por el

²⁷ En términos del artículo 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

²⁸ Ejemplar número 83, Sección Segunda, Tomo CLXVI, mismo que obra en los archivos de este Instituto.

²⁹ En términos del artículo 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán en su artículo 108, fracción I, el cual refiere que el plazo de 30 treinta días hábiles deberá computarse a partir de la publicación oficial de la Convocatoria respectiva, esto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, lo cual ocurrió el día 17 diecisiete de febrero de la anualidad que cursamos³⁰.

Por el motivo que se ha señalado, todas las personas interesadas en formar parte del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Madero, Michoacán contaron con 30 treinta días hábiles comprendidos a partir del día 17 diecisiete de febrero al día 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, descontando los días sábados y domingos, así como el 20 veinte de marzo de 2017 dos mil diecisiete³¹, por ser inhábiles, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

De modo que, se inició una búsqueda minuciosa en los archivos recibidos y registrados en la Oficialía de Partes, por lo cual se observó que no se presentaron solicitudes para la conformación del Observatorio Ciudadano de la localidad anteriormente mencionada, en el plazo señalado en el párrafo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 103 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

A partir de esta hipótesis, esta Comisión de Participación Ciudadana observa que no se presentó la solicitud de al menos tres ciudadanos para que se pudiera constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Madero, Michoacán, de tal forma que se determina señalarlo como desierto, de conformidad a lo previsto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

VIGÉSIMO NOVENO. En lo relativo al Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Marcos Castellanos, Michoacán, el día 14 catorce de junio del año 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral el oficio número 011/2017, signado por el ciudadano Joan González González, Secretario del Ayuntamiento de mención, a través del oficio se remitió un ejemplar original de la publicación de la Convocatoria del Observatorio Ciudadano en el Periódico Oficial del Estado; copia certificada de la Convocatoria publicada en los Estrados del Ayuntamiento para la constitución del Observatorio Ciudadano; un ejemplar del periódico «El imparcial de la Ciénega», de Zamora, Michoacán, emitido el día 14 catorce de marzo del presente año, donde se publicó dicha Convocatoria; y un ejemplar del periódico «Vox Populi» de Sahuayo, Michoacán, emitido el día 12 doce de marzo del presente año, donde se publicó la misma Convocatoria; el oficio de mención, con sus respectivos anexos, obran en el expediente correspondiente a este Observatorio Ciudadano.

La convocatoria a la que se hace referencia fue emitida el día 03 tres de marzo de 2017 dos mil diecisiete, a través del Presidente Municipal de Madero, Michoacán, el Licenciado Rolando González Chávez. La referida convocatoria, en su base Cuarta, estableció que los interesados en integrar dicho Observatorio Ciudadano debían presentar su solicitud ante este Instituto Electoral, en el plazo de 30 treinta días hábiles, el cual inició el 07 siete de marzo y concluyó el 18 dieciocho de abril del año en curso.

Empero, en atención a lo dispuesto por el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, el plazo de 30 treinta días hábiles para la presentación de la solicitud respectiva, se computará a partir de la fecha en que se publicó la convocatoria en comento en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, que en este caso fue el día 18 dieciocho de abril de 2017 dos mil diecisiete³².

Por razón de lo anterior, la veda legal para la presentación de solicitudes por parte de los interesados en conformar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Madero, Michoacán, se inició el día 18 dieciocho de abril y precluyó el 30 treinta de mayo del 2017 dos mil diecisiete, descontando los días sábados y domingos, y el día primero de mayo³³, por ser inhábiles en términos del artículo 9 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Ahora bien, como consecuencia de una examinación meticulosa en los archivos que integran la Oficialía de Partes, se advirtió que en el plazo anteriormente destacado, no se presentaron solicitudes de ciudadanos interesados en integrarse al Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Marcos Castellanos, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 103 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

Por lo tanto, esta Comisión de Participación Ciudadana advierte que no se presentó la solicitud de al menos tres ciudadanos para que se pudiera integrar legalmente el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Marcos Castellanos, Michoacán, razonablemente se procede a declararlo desierto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

TRIGÉSIMO. En lo que pertinente al Municipio de Morelos, Michoacán, con fecha del día 25 veinticinco de enero del presente año, a través del Presidente Municipal de esta localidad, el ciudadano José Guadalupe Coria Solís, se emitió la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de dicho Municipio.

La Convocatoria de referencia estableció en su base Cuarta que las personas interesadas en constituir el Observatorio Ciudadano del

³⁰ Ejemplar número 67, Sección Décima, Tomo CLXVI, mismo que obra en los archivos de este Instituto.

³¹ En términos del artículo 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

³² Ejemplar número 09, Sección Segunda, Tomo CLXVII, mismo que obra en los archivos de este Instituto.

³³ En términos del artículo 74, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo.

Ayuntamiento de Morelos, Michoacán, podían presentar su solicitud en la sede de este Órgano Electoral, dentro del plazo comprendido del día 30 treinta de enero al día 28 veintiocho de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

No obstante, en acuerdo a lo señalado por el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, en su artículo 108, fracción I, del el término de 30 treinta días hábiles para que los ciudadanos presentaran su solicitud para integrar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelos, Michoacán, se contabilizará a partir de la publicación oficial de la convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, que en este caso fue el día 21 veintiuno de febrero la anualidad en curso³⁴.

De manera que, el plazo legal para que los interesados en formar parte del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelos, Michoacán, pudieran presentar su solicitud inició el día 21 veintiuno de febrero y concluyó el 04 cuatro de abril de 2017 dos mil diecisiete, descontando sábados y domingos por ser inhábiles, así como el 20 veinte de marzo de 2017 dos mil diecisiete³⁵, en términos del artículo 9 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anteriormente mencionado, se desarrolló una indagación dentro de los registros de los archivos recibidos en la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral, que como resultado arrojó que en la veda legal señalada en el párrafo que antecede, no se presentaron solicitudes de ciudadanos con la intención de integrarse al Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelos, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 103 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

Con razón en lo anterior, esta Comisión de Participación Ciudadana determina que no se presentó la solicitud de al menos tres ciudadanos para que se lograra constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelos, Michoacán, por lo tanto, se procede a declararlo desierto, en observancia a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

TRIGÉSIMO PRIMERO. En lo que atañe al **Municipio de Nuevo Parangaricutiro**, el día 14 catorce de febrero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán el oficio número 53/2017, signado por el Maestro Gabriel Anducho Campoverde, Presidente Municipal de la mencionada localidad, a través del cual remitió la convocatoria emitida para la integración del Observatorio Ciudadano de dicho Ayuntamiento, mismos que obran en el expediente que le corresponde.

La convocatoria a la que se alude, fue emitida el día 16 dieciséis de enero del 2017 dos mil diecisiete, por conducto su Presidente

Municipal, en su base cuarta se estableció que los ciudadanos que tuvieran interés en presentar su solicitud para integrarse al Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de dicha localidad, debían hacerlo en la sede de este Instituto Electoral, dentro del plazo señalado que comprendió del día 24 veinticuatro de enero al día 07 siete de marzo del año que se cursa.

Pese a que la convocatoria determinaba lo que se señala en el párrafo anterior, debe de tomarse en cuenta que el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán determina en su artículo 108, fracción I, del, que el plazo de 30 treinta días para la presentación de las solicitudes deberá computarse a partir de la publicación oficial de la convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, que en este caso fue a partir del 08 ocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete³⁶.

Consiguientemente, el plazo para que los interesados en integrarse al Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, presentaran su solicitud ante este Órgano Electoral, se contempló a partir del día 08 ocho de marzo y concluyó el día 19 diecinueve de abril de 2017 dos mil diecisiete, descontando los días sábados y domingos por ser inhábiles, así como el 20 veinte de marzo de 2017 dos mil diecisiete³⁷, en términos del artículo 9 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Partiendo de ello, se inició un análisis de los registros de los archivos que se reciben en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, del cual se llegó a la determinación que no se presentó ninguna solicitud de interesados en formar parte del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 103 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

De esta manera, la Comisión de Participación Ciudadana observa que no se presentó la solicitud de al menos tres ciudadanos para que se lograra integrar legalmente el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, y se determina declararlo desierto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. En lo pertinente al **Municipio de Panindícuaro, Michoacán**, a través de su Presidente Municipal, el ciudadano Fernando Calderón Ávila, el día 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete, se emitió la Convocatoria para la Constitución del Observatorio del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán.

La mencionada Convocatoria, en su base Cuarta, señaló que, en el plazo de 30 treinta días hábiles, aquellos ciudadanos que tuvieran el interés en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento

³⁴ Ejemplar número 69, Sección Novena, Tomo CLXVI, mismo que obra en los archivos de este Instituto.

³⁵ En términos del artículo 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

³⁶ Ejemplar número 80, Sección Tercera, Tomo CLXVI, mismo que obra en el archivo de este Instituto.

³⁷ En términos del artículo 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

de Panindícuaro, Michoacán, deberían presentar sus solicitudes en el domicilio del Instituto Electoral de Michoacán, dicho plazo se señaló del día 30 treinta de enero al día 28 veintiocho de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

Empero, el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, determina que el plazo de 30 treinta días hábiles con el que contaban los interesados para la presentación de su solicitud para la integración del Observatorio Ciudadano del municipio en comento, deberá calcularse desde de la publicación de la Convocatoria respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, lo cual ocurrió el día 17 diecisiete de febrero de esta anualidad³⁸.

Así pues, el plazo de presentar la solicitud respectiva de las personas interesadas en conformar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, fue el lapso transcurrido del día 17 de febrero de 2017 dos mil diecisiete al 31 treinta y uno de marzo de 2017, descontando los días sábados y domingos por ser inhábiles, así como el 20 veinte de marzo de 2017 dos mil diecisiete³⁹, en términos del artículo 9 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Del estudio de los registros de la Oficialía de partes de este Instituto Electoral de Michoacán, se pudo advertir que dentro del plazo anteriormente señalado no se presentaron solicitudes para la constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 103 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

Luego entonces, la Comisión de Participación Ciudadana observa que no se presentó la solicitud de al menos tres ciudadanos para que se lograra integrar legalmente el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento del Municipio de Panindícuaro, Michoacán, y se determina declararlo desierto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

TRIGÉSIMO TERCERO. En relación al Municipio de **Peribán, Michoacán**, por conducto del oficio Sria./0152/2017, de fecha 21 veintiuno de febrero de 2017 dos mil diecisiete, el ciudadano Carlos Humberto Lucatero Blanco, Secretario del Ayuntamiento de la citada localidad, informó que el 30 de enero de 2017 dos mil diecisiete, se emitió por parte citado Órgano del Estado a través de su presidente municipal, el ciudadano José Luis Sánchez Mora, la Convocatoria para la integración de su Observatorio Ciudadano, además de que la misma se había publicado en ejemplar del periódico denominado «El Diario de Occidente» del 31 treinta y uno de enero de 2017 dos mil diecisiete.

En la referida convocatoria en su base Cuarta se estableció que los

interesados en formar parte del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Eriván, Michoacán, debían presentar su solicitud ante este Instituto en el plazo de 30 treinta días hábiles, el cual inició el 31 treinta y uno de enero y concluyó el 14 catorce de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

Sin embargo, es de destacarse que el cómputo del plazo para la presentación de las solicitudes de las personas interesadas para la constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, deberá computarse a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos del artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán; que se realizó el día 27 veintisiete de marzo de esta anualidad⁴⁰.

Es por ello, que el plazo para que los ciudadanos interesados presentaran su solicitud respectiva, transcurrió del 27 veintisiete de marzo al 08 ocho de febrero de 2017 dos mil diecisiete, descontando los días sábados y domingos por ser inhábiles, así como el día 1º primero de mayo de 2017 dos mil diecisiete⁴¹, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

De un análisis exhaustiva a la documentación presentada en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Michoacán, se percató que en el plazo señalado no se presentaron solicitudes de ciudadanos que estuvieran interesados en formar parte del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, con los requisitos que disponen los artículos 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 103 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

En vía de consecuencia, lo procedente es que esta Comisión de Participación Ciudadana declare desierto el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, al no haberse recibido la solicitud de por lo menos tres ciudadanos, de conformidad al artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

TRIGÉSIMO CUARTO. Sobre el Municipio de **Queréndaro, Michoacán**, Por oficio número 094 del 01 uno de febrero de 2017, firmado por la ciudadana Maricela Manríquez García, Secretaria del Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán, se informó a este Instituto la emisión de la Convocatoria del Observatorio Ciudadano del referido Órgano del Estado, el 27 veintisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete.

En la Convocatoria de mérito, en la base «Cuarto (sic)», se estableció que el plazo para la presentación ante este Instituto de las solicitudes por parte de las personas que desearan constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Queréndaro, transcurrió del 30 treinta de enero al 14 de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

³⁸ Ejemplar número 67, Sección Octava, Tomo CLXVI, mismo que obra en los archivos de este Instituto.

³⁹ En términos del artículo 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

⁴⁰ Ejemplar número 93, Sección Cuarta, Tomo CLXVI, mismo que obra en los archivos de este Instituto.

⁴¹ En términos del artículo 74, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo.

Es de destacarse, que en términos de lo dispuesto por el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, el cómputo para la presentación de solicitudes para debió contarse a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, que en la especie se suscitó el 31 treinta y uno de enero del año en curso⁴².

En concordancia con lo anterior, el plazo de 30 treinta días con el que contaban los ciudadanos para presentar ante este Instituto su solicitud para efecto de constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Queréndaro, inició el 31 treinta y uno de enero y concluyó el 14 catorce de marzo de 2017 dos mil diecisiete, descontando los días sábados y domingos, así como el día 06 seis de febrero de 2017 dos mil diecisiete⁴³, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Como resultado de una búsqueda minuciosa de los documentos recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto, se observó que en el plazo anteriormente señalado con se presentaron solicitudes para constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán, de acuerdo a los artículos 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 103 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

Ergo, esta Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán determina declarar desierto el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán, al no presentarse la solicitud de por lo menos tres ciudadanos dentro del plazo mencionado en este Consideran, al tenor de lo mandado por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

TRIGÉSIMO QUINTO. En lo que concierne al Municipio de Sahuayo, Michoacán, a través del oficio con clave 094/PM/2017, signado por el Arquitecto Rodrigo Sánchez Zepeda, Presidente Municipal de dicha localidad, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto con data 18 dieciocho de mayo de 2017, a través del cual informó a esta Secretaría que la convocatoria para la constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, fue realizada el día 09 nueve de abril del presente año, sin embargo, se aclaró que aún no se hacía la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con fecha 02 de Junio del año en curso se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto un segundo Oficio, bajo la clave 098/2017, suscrito por el Arquitecto Rodrigo Sánchez Zepeda, Presidente Municipal del Municipio de mérito, a través del cual se notificó a este Instituto sobre la publicación de la convocatoria para la constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, en el Periódico Tribuna el día 09 nueve de Abril de 2017 y se informó también sobre la publicación de dicha

convocatoria en el Periódico Oficial del Estado.

Dicha convocatoria, emitida a través del Presidente Municipal de Sahuayo, Michoacán, en su base Cuarta establece que las personas interesadas en presentar su solicitud para constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, debían presentarla en el domicilio de este Instituto, dentro del plazo de treinta días hábiles, establecido del día 17 diecisiete de abril al 30 treinta de mayo del 2017 dos mil diecisiete.

A pesar de esto, con base en lo dispuesto por el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, el plazo de 30 treinta días para la presentación de las solicitudes deberá computarse a partir de la publicación oficial de la convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, que en este caso fue a partir del 13 trece de junio de 2017 dos mil diecisiete⁴⁴.

Por lo tanto, el plazo para que los ciudadanos interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, presentaran su solicitud ante este Instituto, se contempló a partir del día 13 trece de junio y concluyó el día 24 veinticuatro de julio de 2017 dos mil diecisiete, descontando los días sábados y domingos por ser inhábiles, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

A partir de esta hipótesis y como consecuencia de un análisis de los registros de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, se concluyó que no se presentó ninguna solicitud de interesados en formar parte del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 103 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

Consecuentemente, esta Comisión de Participación Ciudadana observa que no se presentó la solicitud de al menos tres ciudadanos para que se pudiera constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento del municipio de Sahuayo, Michoacán, y se determina declararlo desierto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

TRIGÉSIMO SEXTO. En relación al Municipio de Tangancicuaro, Michoacán, con data 17 diecisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número 175 ciento setenta y cinco, signado por el Licenciado Jesús Melgoza Mercado, Secretario Municipal de esta localidad, a través del cual se notificó a esta Secretaría sobre la emisión de la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tangancicuaro, Michoacán, misma que se informó sobre su publicación en los

⁴² Ejemplar número 54, Sección Sexta, Tomo CLXVI, mismo que obra en los archivos de este Instituto.

⁴³ En términos del artículo 74, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

⁴⁴ Ejemplar número 49, Sección Cuarta, Tomo CLXVII, mismo que obra en el archivo de este Instituto.

periódicos «El Independiente» y «ABC de Michoacán» con fecha 13 trece de enero de este mismo año.

La referida convocatoria, emitida por conducto del Presidente Municipal de Tangancícuaro, el ciudadano Arturo Hernández Vázquez, en su base Cuarta, dispuso que los ciudadanos interesados en constituir el Observatorio Ciudadano de esta municipalidad, debían presentar sus solicitudes en el período de 30 treinta días hábiles, el cual comenzó el 24 veinticuatro de enero y concluyó el 07 siete de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

Empero, no se debe omitir lo ordenado por el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, por lo que, el plazo de 30 treinta días hábiles deberá computarse a partir de la publicación oficial de la Convocatoria respectiva, lo cual ocurrió el día 07 siete de marzo de 2017 dos mil diecisiete⁴⁵, desde esta perspectiva, el plazo se entendió a partir de esta fecha y concluyó el día 18 dieciocho de abril del mismo año.

Contemplando lo anterior, aquellas personas que tuvieron la intención de presentar su solicitud para formar parte del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán, contaron con 30 treinta días hábiles comprendidos a partir del día 07 siete de marzo al día 18 dieciocho de abril de 2017 dos mil diecisiete, descontando los días sábados y domingos, así como el 20 veinte de marzo de 2017 dos mil diecisiete⁴⁶, por ser inhábiles, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Como resultado de una indagación meticulosa de los documentos recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, se observó que no se presentaron solicitudes para la conformación del Observatorio Ciudadano de la localidad mencionada en el plazo manifiesto en el párrafo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 103 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

De modo que, esta Comisión de Participación Ciudadana observa que no se presentó la solicitud de al menos tres ciudadanos para que se pudiera constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán, consiguientemente se determina declararlo desierto, de conformidad a lo previsto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. En lo atinente al Municipio de Tepalcatepec, Michoacán, a través de su Presidente Municipal, el ciudadano Aurelio Arreguin Madriz, el día 03 tres de enero de 2017 dos mil diecisiete, se emitió la Convocatoria para la Constitución del Observatorio del Ayuntamiento de Tepalcatepec,

Michoacán.

La mencionada Convocatoria, en su base Cuarta, señaló que, en el plazo de 30 treinta días hábiles, los interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tepalcatepec, Michoacán, debieron presentar sus solicitudes ante este Instituto, dicho plazo se señaló del día 03 tres de enero al 14 catorce de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

Sin embargo, en relación con lo ordenado por el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, el plazo de 30 treinta días hábiles con el que contaban los interesados para la presentación de su solicitud para la integración del Observatorio Ciudadano del municipio en comento, deberá calcularse desde de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la Convocatoria respectiva, lo cual aconteció el día 21 veintiuno de abril del año en curso⁴⁷.

Así pues, el plazo de presentar la solicitud respectiva de las personas interesadas en conformar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tepalcatepec, Michoacán, fue el lapso transcurrido del día 21 veintiuno de abril al 02 de junio del 2017 dos mil diecisiete, descontando los días sábados y domingos, así como el 01 primero de mayo de 2017 dos mil diecisiete⁴⁸, por ser inhábiles, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Derivado de una examinación detallada en los registros de la Oficialía de Partes de este Órgano, se llegó a la conclusión que en el plazo señalado anteriormente, no se presentaron solicitudes para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tepalcatepec, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 103 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

De tal forma que, esta Comisión de Participación Ciudadana se percató que no se presentó la solicitud de al menos tres ciudadanos para que se pudiera constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tepalcatepec, Michoacán, debido a lo cual se determina declararlo desierto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

TRIGÉSIMO OCTAVO. En lo tocante al Municipio de Tlalpujahuá, Michoacán, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, con fecha 22 veintidós de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el oficio con clave SP/03/779/2017, por medio del cual se informó que se había dado cumplimiento a la obligación de emitir la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano de esa municipalidad, así como la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en el periódico de mayor circulación en

⁴⁵ Ejemplar número 79, Sección Tercera, Tomo CLXVI, mismo que obra en los archivos de este Instituto.

⁴⁶ En términos del artículo 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

⁴⁷ Ejemplar número 12, Sección Cuarta, Tomo CLXVII, mismo que obra en los archivos de este Instituto.

⁴⁸ En términos del artículo 74, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo.

su localidad, llamado «Evolución», del cual se anexó un ejemplar original de fecha 13 trece de marzo de 2017, el cual obra en el expediente de cuenta.

La referida Convocatoria, emitida con data 27 veintisiete de febrero del año en curso, a través del Ingeniero Ramón Emiliano García Rebollo, Presidente Municipal del Municipio en comento, asienta en su base Cuarta que todos los interesados en presentar su solicitud para integrarse al Observatorio Ciudadano de esta localidad, debían presentarla ante este Instituto dentro de la fecha que comprendía del 27 veintisiete de febrero al 07 siete de abril de 2017 dos mil diecisiete, es decir, lo equivalente a un plazo de 30 treinta días hábiles.

No obstante, el plazo de 30 treinta días para la presentar la solicitud de integración a los Observatorios Ciudadanos deberá estimarse a partir de la publicación oficial de la convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, en el caso de esta localidad fue a partir del 14 catorce de marzo de 2017 dos mil diecisiete⁴⁹, en términos de lo dispuesto por el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

En razón de lo expuesto en el párrafo anterior, el plazo para que los ciudadanos interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tlalpujahuá, Michoacán, presentaran su solicitud ante este Instituto, comenzó el 14 catorce de marzo y concluyó el 25 veinticinco de abril de 2017 dos mil diecisiete, descontando los días sábados y domingos por ser inhábiles, así como el día 20 veinte de marzo de 2017 dos mil diecisiete⁵⁰, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Dado lo anterior, a partir de una búsqueda exhaustiva a los documentos recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, se advirtió que no se exhibieron solicitudes de algún interesado en integrar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tlalpujahuá, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 103 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

De tal forma que, esta Comisión de Participación Ciudadana observa que no se presentó la solicitud de al menos tres ciudadanos para que se pudiera constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tlalpujahuá, Michoacán, debido a ello se determina declararlo desierto, con base en lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

CUADRAGÉSIMO. Con respecto al Municipio de Tzitzio, Michoacán, a través del oficio con clave PMTZI/982/2017,

presentado en la Oficialía de partes el día 27 veintisiete de febrero de este año, signado por el ciudadano Nasario Pérez Esquivel, Presidente Municipal de esta localidad, mediante el cual remitió en copia certificada la Convocatoria emitida para la integración del Observatorio Ciudadano de dicho Ayuntamiento, así como la certificación respecto a su publicación en los estrados del mismo, levantada por el ciudadano Blas Lagunas Corona, Secretario del Ayuntamiento en comento, mismas que obran en el expediente correspondiente.

La respectiva Convocatoria, pronunciada por conducto del Presidente Municipal de Tzitzio, en su base Cuarta, refiere que los interesados en constituir el Observatorio Ciudadano de esta municipalidad, debían presentar sus solicitudes ante el Instituto Electoral de Michoacán, en el período de 30 treinta días hábiles, el cual comenzó el día 02 dos de febrero y concluyó el 17 diecisiete de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

Sin embargo, tomando en cuenta lo que la regulación nos señala, el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán refiere que el plazo de 30 treinta días hábiles deberá computarse a partir de la publicación oficial de la Convocatoria respectiva, lo cual ocurrió el día 16 dieciséis de febrero del año que transcurre⁵¹.

Así pues, todas las personas interesadas en formar parte del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán contaron con 30 treinta días hábiles comprendidos a partir del día 16 dieciséis de febrero al día 30 treinta de marzo de 2017 dos mil dieciséis, descontando los días sábados y domingos, así como el 20 veinte de marzo de 2017 dos mil diecisiete⁵², por ser inhábiles, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Como resultado de una búsqueda en los registros de los archivos recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, se observó que no se presentaron solicitudes para la conformación del Observatorio Ciudadano de la localidad mencionada en el plazo señalado en el párrafo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 103 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

A partir de esta hipótesis, esta Comisión de Participación Ciudadana observa que no se presentó la solicitud de al menos tres ciudadanos para que se pudiera constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán, de tal forma que se determina señalarlo como desierto, de conformidad a lo previsto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. En lo que atañe al Municipio de

⁴⁹ Ejemplar número 84, Sección Sexta, Tomo CLXVI, mismo que obra en los archivos de este Instituto.

⁵⁰ En términos del artículo 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

⁵¹ Ejemplar número 66, Sección Décima, Tomo CLXVI, mismo que obra en los archivos de este Instituto.

⁵² En términos del artículo 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

Yurécuaro, Michoacán, se recibió en la Oficialía de Partes, el día 13 trece de febrero de 2017 dos mil diecisiete, el oficio PMY/1336/2017, firmado por el Licenciado Marco Antonio González Jiménez, Presidente Constitucional del Ayuntamiento de Yurécuaro, Michoacán, mediante el cual remitió la convocatoria emitida para la integración del Observatorio Ciudadano de dicho Ayuntamiento y se informó a esta Secretaría que dicha convocatoria se publicó en el periódico de mayor circulación denominado «Cazador de la Verdad», con fecha 27 de enero del año en curso.

Dicha convocatoria, emitida a través del Presidente Municipal de Yurécuaro, Michoacán, en su base Cuarta señala que los interesados en presentar su solicitud para constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento del municipio en comento, debían presentarla en el domicilio de este Instituto, dentro del plazo de treinta días hábiles, establecido del día 18 dieciocho de enero al 02 dos de marzo del 2017 dos mil diecisiete.

No obstante esto, con base en lo dispuesto por el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, el plazo de 30 treinta días para la presentación de las solicitudes deberá computarse a partir de la publicación oficial de la convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, que en este caso fue a partir del 09 nueve de febrero de 2017 dos mil diecisiete⁵³.

Consecuentemente, el plazo para que los interesados en formar parte del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Yurécuaro, Michoacán, presentaran su solicitud ante este Instituto, comprendió del día 09 nueve de febrero al día 23 veintitrés de marzo de 2017 dos mil diecisiete, descontando los días sábados y domingos por ser inhábiles, así como el 20 veinte de marzo de 2017 dos mil diecisiete⁵⁴, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Como consecuencia de un análisis de los documentos que obran en los registros de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, se llegó a la conclusión que no se presentó ninguna solicitud de interesados en formar parte del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Yurécuaro, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 103 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

En razón de ello, esta Comisión de Participación Ciudadana observa que no se presentó la solicitud de al menos tres ciudadanos para que se pudiera constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento del municipio de Yurécuaro, Michoacán, y se determina declararlo como desierto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. En el caso del Municipio de **Zacapu, Michoacán**, con data 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio ZAC/SHA/0051/17, firmado por el Licenciado José Luis Silva Cervantes, Secretario de dicho Ayuntamiento, mediante el cual remitió copia certificada de la Convocatoria emitida para la integración del Observatorio Ciudadano de esta localidad, así como copia simple del ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del día 17 diecisiete de febrero del año en curso, fotografías de la referida convocatoria, copia simple del oficio ZAC/SHA0049/2017 del 15 quince de febrero de este año, el ejemplar del periódico denominado «Síntesis» del 17 diecisiete de febrero de este mismo año, y el ejemplar denominado «El Mensajero de Zacapu» del 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete, todos ellos obran en el expediente correspondiente.

Del estudio de la Convocatoria referida, emitida a través del Presidente Constitucional de este Ayuntamiento, el Ciudadano Gerardo Torres Ochoa, se observa que en su base Cuarta se dispuso que los ciudadanos interesados en integrar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán, debían presentar la solicitud correspondiente ante este Instituto, en el plazo de 30 treinta días hábiles que comprendió del día 15 quince de febrero al día 29 veintinueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

Se debe de tomar en cuenta que, con base en lo dispuesto por el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, el plazo de 30 treinta días hábiles para la presentación de las solicitudes de los interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán, deberá computarse a partir de la publicación oficial de la Convocatoria respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, que ocurrió el día 17 diecisiete de febrero de 2017 dos mil diecisiete⁵⁵.

Por tal motivo, el plazo para que las personas interesadas en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Zacapú, Michoacán, presentaran la solicitud respectiva ante este Instituto comenzó el día 17 diecisiete de febrero y concluyó el 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, descontando los días sábados y domingos, así como el 20 veinte de marzo de 2017 dos mil diecisiete⁵⁶, por ser inhábiles, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Ahora bien, derivado de una búsqueda minuciosa búsqueda en los documentos recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, se obtuvo como resultado que en el plazo referido no se presentaron solicitudes para la conformación del Observatorio Ciudadano en comento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 103 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

⁵³ Ejemplar número 61, Sección Cuarta, Tomo CLXVI, mismo que obra en el archivo de este Instituto.

⁵⁴ En términos del artículo 74, fracción III, de la Ley Federal de Trabajo.

⁵⁵ Ejemplar número 67, Sección Novena, Tomo CLXVI, mismo que obra en el archivo de este Instituto.

⁵⁶ En términos del artículo 74, fracción III, de la Ley Federal de Trabajo.

Por lo tanto, esta Comisión de Participación Ciudadana observa que no se presentó la solicitud de al menos tres ciudadanos para que se pudiera constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán, consecuentemente se determina declararlo desierto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Sobre el **Municipio de Zináparo, Michoacán**, con fecha del 01 uno de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se emitió por el Ayuntamiento de la citada localidad la Convocatoria para la Constitución de su Observatorio Ciudadano.

La Convocatoria en comento, en su base cuarta estableció que plazo para presentar la solicitudes ante este Instituto a efecto de constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Zináparo, Michoacán, debían presentarse en el plazo de 30 treinta días hábiles contados que comenzó el 01 uno de febrero y concluyó el 15 quince de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

No obstante, el plazo de 30 treinta días hábiles para la presentación de las solicitudes de los ciudadanos que estuvieren interesados de constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Zináparo, Michoacán, debe computarse a partir del día 16 dieciséis de febrero de 2017 dos mil diecisiete, data en la que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo⁵⁷, de conformidad al artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

En tal virtud, el plazo para la presentación de las solicitudes en comento, transcurrió del 16 dieciséis de febrero al 30 treinta de marzo de 2017 dos mil diecisiete, descontando los días sábados y domingos, así como el 20 veinte de marzo de 2017 dos mil diecisiete⁵⁸, por ser inhábiles, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

De una búsqueda minuciosa a los registros de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, se pudo advertir que dentro del citado plazo no se presentó solicitud alguna respecto al Mecanismo en comento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 103 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

Por consiguiente, esta Comisión de Participación Ciudadana observa que no se presentó la solicitud de al menos tres ciudadanos para que se pudiera constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Zináparo Michoacán, consecuentemente se procede a declararlo desierto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral

de Michoacán.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Referente al Municipio de **Ziracuaretiro, Michoacán**, por oficio número PMZ0104/2017 del 04 cuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el ciudadano Juan Martín Cardona Talavera, Presidente del Ayuntamiento de la referida localidad, informo a este Instituto que se emitió la Convocatoria para la Constitución de su Observatorio Ciudadano el día 24 veinticuatro en enero de 2017 dos mil diecisiete, siendo publicada con fecha 02 dos de marzo del mismo año en los periódicos «La Opinión de Michoacán» y «ABC de Michoacán», ejemplares que obran en el archivo correspondiente.

En la Convocatoria describía, se dispuso en sí base Cuarta que las personas interesadas en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Ziracuaretiro, debían presentar su solicitud ante este Instituto en el plazo comprendido ente el 24 veinticuatro de enero y el 07 siete de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

Es menester destacar, que el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán dispone que el plazo para la presentación de las solicitudes para la conformación de un Observatorio Ciudadano, correrá a partir de su publicación oficial en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, lo que en el particular sucedió el día 09 nueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete⁵⁹.

Ante tal circunstancia, el plazo de 30 treinta días con el que contaban los ciudadanos interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, empezó el 09 nueve de marzo y concluyó el 20 veinte de abril de 2017 dos mil diecisiete, descontando los días sábados y domingos, así como el 20 veinte de marzo de 2017 dos mil diecisiete⁶⁰, por ser inhábiles, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Ahora bien, al realizarse una búsqueda minuciosa en el registro de los documentos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto, se pudo advertir que dentro del plazo en comento no se presentó solicitud alguna respecto al Observatorio Ciudadano de mérito, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 103 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

Por lo tanto, esta Comisión de Participación Ciudadana observa que no se presentó la solicitud de al menos tres ciudadanos para que se pudiera constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Ziracuaretiro. Michoacán, es por ello que se procede a declararlo desierto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

⁵⁷ Ejemplar número 65, Sección Novena, Tomo CLXVI, mismo que obra en el archivo de este Instituto.

⁵⁸ En términos del artículo 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

⁵⁹ Ejemplar número 81, Sección Tercera, Tomo CLXVI, mismo que obra en el archivo de este Instituto.

⁶⁰ En términos del artículo 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Finalmente, en relación al Municipio de **Zitácuaro, Michoacán**, mediante oficio número 323 del 16 dieciséis de febrero de 2017 dos mil diecisiete, firmado por el licenciado Carlos Hurtado Casado, Secretario del Ayuntamiento de la localidad en comento, se informó a este Instituto la emisión por parte del referido Órgano del Estado, de la Convocatoria para la Constitución de su Observatorio Ciudadano, el 20 veinte de enero de la misma anualidad.

En la Convocatoria en comento, en su base Cuarta se dispuso que las personas interesadas en conformar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, debían presentar su solicitud en el plazo de 30 treinta día hábiles contados a partir del 31 treinta y uno de enero que concluyó el 15 quince de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

Sin embargo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, el plazo para la presentación de las solicitudes inicia a partir de la publicación de la Convocatoria respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, lo cual en la especie se actualizó el 28 veintiocho de febrero del año en curso.⁶¹

En ese orden de ideas, el plazo para la presentación de las solicitudes para constituir el Observatorio Ciudadano de mérito, comenzó el 28 veintiocho de febrero y concluyó el 11 once de abril de 2017 dos mil diecisiete, descontando los días sábados y domingos, así como el 20 veinte de marzo de 2017 dos mil diecisiete⁶², por ser inhábiles, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Como consecuencia minuciosa búsqueda en los documentos recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, se observó que en el plazo señalado en el párrafo precedente, no se presentaron solicitudes para la conformación del Observatorio Ciudadano en comento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 103 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

Por lo que, esta Comisión de Participación Ciudadana observa que no se presentó la solicitud de al menos tres ciudadanos para que se pudiera constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, consecuentemente se determina declararlo desierto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 32, 34, fracciones IV y X, 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 16 del Reglamento Interior

del Instituto Electoral de Michoacán; 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; así como 22, fracción II, 103, y 108, fracción I y IV, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, esta Comisión de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN DESIERTOS LOS OBSERVATORIOS CIUDADANOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ÁPORO, CHARO, CHILCHOTA, CHINICUILA, CHURINTZIO, CHURUMUCO, COENEO, COPÁNDARO, CUITZEO, HUANIQUEO, HUIRAMBA, INDAPARAPEO, JIMÉNEZ, LAGUNILLAS, LA PIEDAD, MADERO, MARCOS CASTELLANOS, MORELOS, NUEVO PARANGARICUTIRO, PANINDÍCUARO, PERIBÁN, QUERÉNDARO, SAHUAYO, TANGANCÍCUARO, TEPALCATEPEC, TLALPUJAHUA, TZITZIO, YURÉCUARO, ZACAPU, ZINÁPARO, ZIRACUARETIRO Y ZITÁCUARO, MICHOACÁN.

PRIMERO. Se declaran desiertos los Observatorios Ciudadanos de los Ayuntamientos de Áporo, Charo, Chilchota, Chinicuila, Churintzio, Churumuco, Coeneo, Copándaro, Cuitzeo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Jiménez, Lagunillas, La Piedad, Madero, Marcos Castellanos, Morelos, Nuevo Parangaricutiro, Panindícuaro, Peribán, Queréndaro, Sahuayo, Tangancícuaro, Tepalcatepec, Tlalpujahuá, Tzitzio, Yurécuaro, Zacapu, Zináparo, Ziracuretiro y Zitácuaro, todos del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. No podrá solicitarse nuevamente la Constitución del Observatorio Ciudadano en los referidos Ayuntamientos, hasta que transcurra el año calendario a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese a los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Áporo, Charo, Chilchota, Chinicuila, Churintzio, Churumuco, Coeneo, Copándaro, Cuitzeo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Jiménez, Lagunillas, La Piedad, Madero, Marcos Castellanos, Morelos, Nuevo Parangaricutiro, Panindícuaro, Peribán, Queréndaro, Sahuayo, Tangancícuaro, Tepalcatepec, Tlalpujahuá, Tzitzio, Yurécuaro, Zacapu, Zináparo, Ziracuretiro y Zitácuaro, todos del Estado de Michoacán.

CUARTO. Fíjese el presente Acuerdo en copia certificada en los estrados del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEXTO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el sitio oficial de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Se encomienda al Secretario Técnico de la Comisión para que realice las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del presente Acuerdo.

⁶¹ Ejemplar número 74, Sección Sexta, Tomo CLXVI, mismo que obra en el archivo de este Instituto.

⁶² En términos del artículo 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

El presente Acuerdo fue aprobado por Unanimidad en Sesión Ordinaria de la Comisión de Participación Ciudadana el día 22 veintidós de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los Consejeros Mtra. Elvia Higuera Pérez, Presidenta de la Comisión; Dra. Yurisha Andrade Morales y Lic. José Román Ramírez Vargas, Consejeros integrantes de la Comisión.

MTRA. ELVIA HIGUERA PÉREZ
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
(Firmado)

DRA. YURISHA ANDRADE MORALES
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(Firmado)

LIC. JOSÉ ROMÁN RAMÍREZ VARGAS
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(Firmado)
